Aprobado Consejo de Gobierno 22/05/2018

Modificada Consejo de Gobierno 14/02/2024

REGLAMENTO DE CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

PREÁMBULO

Tanto el art. 3 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario, como los estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 243/2003 de 23 de octubre en tanto no sean sustituidos, reconocen a la Universidad su autonomía, así como la posibilidad de crear estructuras específicas que potencien y que sirvan de base al desarrollo de la investigación y la docencia como son las Cátedras extraordinarias, estando este reconocimiento motivado, en parte, por la necesidad de incorporar fuentes adicionales de ingresos de las Universidades Públicas Españolas.

Dentro de este modelo de financiación, basado en la obtención de recursos externos diversificados, la captación de recursos mediante el fomento del patrocinio y mecenazgo es una herramienta esencial para la Universidad tal y como se deriva de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Este contexto aconseja la creación y aprobación de una normativa que defina el marco jurídico aplicable a las Cátedras extraordinarias de la Universidad de León concretando aspectos como el procedimiento de creación y funcionamiento, el procedimiento de designación de los órganos de dirección o el seguimiento de dichas Cátedras.

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO DE LAS CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 1. Objeto

El objetivo fundamental de la creación de Cátedras extraordinarias es reforzar las relaciones de la Universidad de León con su entorno empresarial, institucional y social, creando vínculos estables y duraderos con entidades que colaboran con la

Universidad.

Artículo 2. Definición

1. Las Cátedras extraordinarias se articulan como instrumentos de colaboración de la Universidad de León con empresas, fundaciones, asociaciones, centros de investigación, administraciones públicas, así como otras entidades públicas o privadas o personas jurídicas, sin personalidad jurídica propia, y que tienen como fin la realización de actividades de investigación, formación, divulgación y/o transferencia de conocimientos en un área cultural, científica o técnica de interés común y durante un tiempo determinado.
2. Son un tipo especial de Cátedras extraordinarias, las denominadas institucionales, que, con esos mismos fines, pero con un carácter más autónomo, son creadas a iniciativa de la propia Universidad, sin vinculación permanente con otras entidades. Estas Cátedras extraordinarias institucionales responderán necesariamente a un interés estratégico de la Universidad de León.

Artículo 3. Propuesta de creación y aprobación de las Cátedras

1. Puede proponer la creación de una Cátedra Extraordinaria un Centro, Departamento o Instituto, así como un miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente, adscrito a un Departamento o Instituto de la Universidad de León. En este último caso la propuesta de creación deberá estar avalada por el Centro, Departamento o Instituto al que se pretende adscribir la Cátedra. Las Cátedras Institucionales se crearán a iniciativa del Rector[i].
2. La iniciativa de creación de una Cátedra Extraordinaria se canalizará a través del Vicerrectorado con competencias en las relaciones institucionales y con la sociedad.
3. Las Cátedras Extraordinarias podrán estar adscritas a Centros, Institutos o Departamentos de la Universidad de León. Las Institucionales estarán adscritas al Vicerrectorado con competencias en las relaciones institucionales y con la sociedad.
4. La creación de una Cátedra Extraordinaria se formalizará mediante la firma de un convenio de colaboración entre la Universidad de León y una o varias empresas, instituciones o personas jurídicas, según los objetivos y las condiciones acordadas.

En el caso de las Institucionales, dicho convenio no será necesario, pero sí un reglamento específico, que deberá formar parte de la propuesta de creación.

5. En la propuesta deberán constar:
    - Razones que justifican la propuesta.
    - Objetivos y plan general de actuación.
    - Propuesta de financiación.
6. La propuesta se remitirá para su revisión y evaluación previa al Vicerrectorado competente, quien emitirá un informe técnico y de oportunidad y propondrá la vinculación de la Cátedra al Centro, Departamento o Instituto de la Universidad de León más afín.
7. Una vez informada favorablemente por el Vicerrectorado, se procederá a iniciar los trámites para la firma del correspondiente convenio, de acuerdo con el modelo y procedimientos establecidos.
8. La aprobación de la creación de las Cátedras Extraordinarias corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

Artículo 4. Contenido del Convenio de creación o Reglamento Específico de la Cátedra

1. El convenio de creación de las Cátedras Extraordinarias o el reglamento específico de las Cátedras Extraordinarias Institucionales establecerá su objeto, actividades, financiación, estructura y funcionamiento.
2. Asimismo, deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

    a) Partes implicadas, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad o entidades y persona con poder suficiente para la firma como representante de la misma.

    b) Objeto del convenio y denominación de la Cátedra.

    c) Presupuesto, condiciones y gestión económica de los fondos.

    d) Obligaciones asumidas por las partes.

    e) La descripción de las actividades que se van a desarrollar.

    f) Vigencia del convenio.

g) Adscripción y ubicación de la Cátedra.

h) Composición y funciones de los órganos de la Cátedra, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento.

i) Las condiciones de difusión de la existencia de la Cátedra y del uso de la imagen de la Universidad.

j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.

k) Enumeración de los equipamientos destinados a la actividad de la Cátedra por cada una de las partes.

l) Condiciones de confidencialidad sobre las actividades de la Cátedra y el régimen de titularidad y explotación, si procede, de los derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual

m) Previsión, en su caso, de la posibilidad de contratación o nombramiento de personal de investigación o becarios para la colaboración en la Cátedra con cargo a su presupuesto.

n) Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

o) Efectos de la extinción del convenio sobre las actividades en curso.

3. Se designarán como firmantes:

-Por parte de la Universidad de León, el Rector o el Vicerrector competente por delegación del Rector.

-Por parte de la (s) entidad(es), cualquier persona designada por ésta(s) con poder suficiente para la firma del convenio.

Artículo 5. Duración y prórroga

1. La naturaleza de las Cátedras Extraordinarias requiere una permanencia de las actividades vinculadas a las mismas. Por tanto, la duración mínima será de, al menos, 3 años. Con carácter excepcional, y debidamente justificado en función del interés y las acciones a desarrollar, la vigencia podría ser inferior.
2. La prórroga podrá ser por el mismo período inicial o por anualidades. En todo caso, el acuerdo de la misma habrá de constar por escrito, mediante una adenda al convenio o reglamento específico, aprobada tres meses antes de la finalización

inicialmente prevista.

3. En caso de no haber prórroga, si existieran proyectos y actividades específicas que se encuentren en ejecución, continuarán hasta su fin. Si existiera remanente de crédito, la comisión Mixta de Seguimiento será la encargada de acordar el uso de esos fondos que deben ir destinados al cumplimiento de los fines definidos en el convenio. En su defecto, los fondos revertirán en la Universidad de León.

Artículo 6. Extinción

1. Será causa de extinción la inactividad de la Cátedra y/o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el reglamento específico o en el convenio de creación. En este último caso, el Vicerrectorado competente podrá proponer al rector la denuncia de dicho convenio.
2. Asimismo, las Cátedras se extinguirán al tiempo del vencimiento del plazo de duración establecido si las partes no hubieran acordado su prórroga con tres meses de antelación.
3. La extinción de una Cátedra Extraordinaria se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 7. Estructura

1. Las Cátedras contarán con los siguientes órganos de dirección:
   a) El director de la Cátedra
   b) El Consejo Asesor
   c) La/s Comisión/es Mixta/s de Seguimiento cuando haya convenio/s con entidades externas.
2. Las Cátedras podrán dotarse de personal de investigación u otro personal de acuerdo con las disponibilidades económicas y las funciones que se vayan a desarrollar.

Artículo 8. Dirección de la Cátedra

1. El Director será un experto de reconocido prestigio profesional en el ámbito temático de la Cátedra, con vinculación permanente a la Universidad de León y con

dedicación a tiempo completo. De forma excepcional, si fuera pertinente, se podrá contar con un codirector ajeno a la Universidad.

2. El Director será designado y nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, por periodos anuales renovables.
3. El Director podrá optar a una reducción de la carga docente o podrá percibir un complemento económico a cargo de la dotación económica de la Cátedra. Dicha reducción o retribución variará en función de la envergadura de la Cátedra, pero en ningún caso, ni la reducción de la carga docente ni el complemento económico, podrán ser superiores a las que corresponden a un Director de Área.
4. Serán funciones del Director:
    a. Representar a la Cátedra en cuantas reuniones, acciones o actividades se requieran.
    b. Elaborar el plan anual de actividades.
    c. Coordinar dichas actividades.
    d. Elaborar el presupuesto y coordinar la gestión económica.
    e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Seguimiento y/o por el Consejo Asesor.
    f. Informar a la/s Comisión/es Mixta/s de Seguimiento y al Consejo Asesor de cuantas acciones, gestiones o actividades se lleven a cabo.
    g. Elaborar anualmente una memoria de actividades y económica y presentarla ante los órganos de dirección.
    h. Aquellas otras que le puedan ser conferidas.

Artículo 9. Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor es un órgano de las Cátedras en el que estarán representados los diferentes ámbitos de conocimiento relacionados con los objetivos de la Cátedra.
2. Estará formado por el Rector de la Universidad de León o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia del órgano, por la Vicerrectora de Relaciones Institucionales y con la Sociedad o persona en quien delegue, por el Director de la Cátedra, que ostentará el cargo de Secretario del órgano, y por un mínimo de 6 profesores o exprofesores de la Universidad de León, con una actividad docente y/o investigadora relacionada con los objetivos de la Cátedra.
3. Los expertos que formen parte del Consejo Asesor serán designados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

4. Se reunirá, como mínimo, una vez al comienzo del curso académico y otra al final de este, presidido por el Rector o persona en quien delegue. Se podrá reunir con carácter extraordinario mediante convocatoria de su Presidente, que podrá tener lugar a iniciativa propia o si lo solicita un quinto de sus miembros, levantándose acta de cada reunión.
5. Para la válida constitución, deberán estar presentes el Presidente, el Secretario, el Director de la Cátedra y, al menos, la mitad de sus miembros computando a los tres mencionados.
6. Serán funciones del Consejo Asesor:
   a) Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias de actividades para definir el plan anual de actividades de la Cátedra
   b) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto
   ~~c)~~ Resolver y, si fuera procedente, emitir informes sobre las consultas y/o peticiones llegadas a la Cátedra.
   ~~d)~~ Proponer la aprobación de posibles convenios de colaboración de la Cátedra con otras entidades.
   e) Aprobar, al final de cada ejercicio, la memoria anual de actividades y la memoria económica que presentará la dirección.

Artículo 10. Comisión Mixta de Seguimiento

1. Cada Comisión Mixta de Seguimiento estará compuesta, con carácter general, por un número igual de representantes de la Universidad de León y de las entidades con las que se firme cada convenio.

2. Los representantes de la Universidad de León en las Comisiones Mixtas de Seguimiento serán designados y nombrados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, por periodos anuales renovables.

3. Todos los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y adopción de acuerdos.

4. Su funcionamiento ha de quedar regulado en los correspondientes convenios, pero deberá regirse, en todo caso, por las previsiones de rango superior relativas al funcionamiento de los órganos colegiados, previstas con carácter general en los arts. 15 y siguientes, y 42 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y más precisamente en los arts. 48 y siguientes del vigente Estatuto de la Universidad de León aprobado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 243/2003 de 23 de octubre, en su

redacción actual o por las previsiones que sustituyan a los citados preceptos.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 11. Financiación de las Cátedras

1. Las Cátedras extraordinarias han de autofinanciarse y habrán de contar, para el desarrollo de sus actividades, con fuentes de financiación externa. Solo las Cátedras Institucionales por sus características, podrán, excepcionalmente, tener financiación con cargo al presupuesto de la Universidad, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social, de acuerdo con su régimen competencial.
2. En los convenios de creación de las Cátedras se establecerán los plazos en los que se realizarán las aportaciones económicas por parte de las entidades colaboradoras y las posibles modificaciones a las aportaciones anuales.

Artículo 12. Gestión económica

1. La gestión económica se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Universidad de León y, en particular, con las Normas de Ejecución del Presupuesto del ejercicio correspondiente.
2. La gestión del presupuesto se realizará según lo aprobado por la Comisión Mixta de Seguimiento o el Consejo Asesor, debiendo destinarse un 85% para el desarrollo de las actividades específicas y gastos de personal y dirección y un 15% a los Servicios Centrales de la Universidad de León como costes indirectos.
3. La dotación aportada por la entidad colaboradora se ingresará en la cuenta de Tesorería de la Universidad de León indicada por el Jefe del Servicio con competencias en materia de gestión presupuestaria y contable.
4. Se podrán obtener ingresos adicionales que se regularán mediante Adendas a los convenios de creación.
5. La retribución económica de las actividades realizadas en el marco de la Cátedra se regirá por la normativa que al respecto exista en la Universidad de León.

Artículo 13. Contratación

La contratación de personal con cargo a las Cátedras extraordinarias será efectuada de conformidad con los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Universidad de León, sin perjuicio de la adecuada delimitación del perfil de especialización que se requiere.

Artículo 14. Titularidad de los bienes adscritos

1. La cesión por parte de la Universidad de León de bienes o equipos para el desarrollo de las actividades de las Cátedras extraordinarias no supondrá alteración alguna de su titularidad.

2. El material inventariable, adquirido mediante la financiación específica de las Cátedras, será patrimonio de la Universidad de León y, como tal, se registrará en su Inventario de Bienes Muebles.

Artículo 15. Régimen fiscal

Las aportaciones de las entidades colaboradoras realizadas mediante el convenio de colaboración tendrán el tratamiento fiscal que les resulte aplicable de acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos Fiscales al Mecenazgo.

CAPÍTULO V
DIFUSIÓN

Artículo 16. Compromisos de difusión

1. La Universidad de León se compromete a comunicar públicamente la creación de las Cátedras, así como a incluir la información relativa a las mismas en la página web de la Universidad y en sus memorias anuales.

2. El director de la Cátedra se compromete a hacer constar la participación de las entidades colaboradoras en todas las actividades que lleve a cabo la Cátedra.

Artículo 17. Utilización de marcas

1. Las entidades colaboradoras podrán hacer uso de los elementos de imagen institucional de la Universidad de León exclusivamente en las actividades realizadas al amparo de la Cátedra.

2. La utilización, en su caso, de otros logotipos y marcas que pudieran generarse

como consecuencia de la actividad de las Cátedras se regulará en el convenio de creación o en el reglamento específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las Cátedras extraordinarias ya existentes en la Universidad de León deberán adaptarse a lo establecido en el presente Reglamento en el plazo de seis meses.
2. Si alguna Cátedra existente con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento no reportase actividad alguna durante el año anterior a su aprobación y/o la entidad externa colaboradora no realizará las aportaciones establecidas en el convenio correspondiente durante el último año, el Vicerrectorado competente podrá proponer al Rector su extinción.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en Consejo de Gobierno.

[ii] Las menciones genéricas en género masculino que aparece en el presente reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente en género femenino